

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 37/2018

PROMOVENTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil dieciocho, se da cuenta a la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, con el oficio y anexo, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, los cuales fueron registrados con el número **11936**, y que constan de lo siguiente:

Oficio PGR/053/2018 de Alberto Elías Beltrán, en su carácter de Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República.	Original
Copia certificada del nombramiento expedido por el Presidente de la República, a favor de Alberto Elías Beltrán para que desempeñe el cargo de Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República.	Copia certificada
<u> </u>	Conste/)

Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil dieciocho.

Visto el oficio y anexo del Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República, mediante el cual promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de los:

"Artículos 8% párrafos segundo y tercero del Código Civil (CC); así como el 662 Bis del Código de Procedimientos Civiles (CPC), ambos del Estado de Zacatecas, contenidos en el Decreto 217, publicado en el periódico oficial de la entidad el 21 de febrero de 2018"

Atento a lo anterior, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que acredita en términos de los preceptos legales que menciona y de la documental que acompaña, por lo que se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 37/2018

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anterior a la reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce, por virtud de lo dispuesto en el artículo décimo sexto transitorio del Decreto de reforma respectivo; 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59 y 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional.

En otro orden de ideas, como lo solicita, se tienen por designados como delegados a las personas que menciona y por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y se acuerda favorablemente la petición de usar medios electrónicos para la reproducción de las constancias que obren en autos, por lo cual, se permite al promovente, por conducto de sus delegados, utilizar scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro, únicamente para cop ar o reproducir la documentación que integre el expediente en que se actúa.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, en relación con el 59 de la ley reglamentaria de la materia, y 305 del Codigo Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley.

Por otra parte, con copia del oficio y anexo de cuenta, dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Zacatecas, para que rindan su informe dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

En esta lógica, se requiere a las citadas autoridades para que, al presentar su informe, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les practicarán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

procesal, y con apoyo por analogía en la tesis del Tribunal Pleno poder judicial de la fedixi2000, de rubro: "Controversias constitucionales. Las uprema corie de justicia de la nación partes están obligadas a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar en que tiene su sede la suprema corte de justicia de la nación (Aplicación supletoria del artículo 305 del código federal de procedimientos civiles a la ley reglamentaria de la materia)".

Esto, de acuerdo a lo señalado por los artículos 5, en relación

🖔 el 59 de la invocada ley reglamentaria, y 305 del citado código

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la mencionada ley reglamentaria, se requiere al Poder Legislativo estatal, para que al rendir su informe envíe a este Alto Tribuna opia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas, apercibido que, \mathcal{N}_1 de no cumplir con lo anterior, se le apreará una multa, en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Finalmente, en términos del artículo 287 del invocado código federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese par lista y mediante oficio a las partes; a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Zacatecas, en su residencia oficial.

En ese orden de ideas, <u>remítase la versión digitalizada del</u> <u>presente acuerdo, así como del escrito inicial y su anexo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en en el Estado de Zacatecas, con residencia en la ciudad de Zacatecas, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de</u>

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 37/2018

conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5, de la levi reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de Zacatecas, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 230/2018, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Luna Ramos, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de marzo de dos mil dieciocho, dictado por la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna** Ramos, en la acción de inconstitucionalidad 37/2018 promovida por la Procuraduría General de la República. Conste LAAR